

## Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de La Haya (16 octubre 1975)

El 16 de octubre de 1975 la Corte Internacional de Justicia de La Haya emitió su opinión consultiva a petición de la Asamblea General de la O.N.U. sobre la cuestión del Sáhara español. Los debates, desarrollados a lo largo de 27 audiencias, comenzaron el 25 de junio y terminaron el 30 de julio. Tras la deliberación, se emitió la siguiente nota:

“Hoy, 16 de octubre de 1975, la Corte Internacional de Justicia ha expresado su opinión consultiva a petición de la Asamblea General sobre dos preguntas concernientes al Sáhara Occidental.

Con respecto a la pregunta “El Sáhara Occidental (Río de Oro y Saquiat al-Hamra') era en el momento de la colonización por parte de España un territorio sin propietario (*terra nullius*)?”: La Corte,

1 ● decide con 13 votos contra 3 dar continuidad a la pregunta de la opinión consultiva;

2 ● es del parecer por unanimidad que el Sáhara Occidental (Río de Oro y Saquiat al-Hamra') no era un territorio sin propietario en el momento de la colonización por parte de España.

Con respecto a la pregunta II: “¿Cuáles eran los vínculos jurídicos de tal territorio con el reino de Marruecos y el conjunto mauritano?”: La Corte,

1 ● decide con 14 votos contra 2 dar continuidad a la pregunta de la opinión consultiva;

2 ● es de la opinión con 14 votos contra 2 que el territorio tenía con el reino de Marruecos vínculos jurídicos que presentan los caracteres indicativos del párrafo 162 de la opinión consultiva;

3 ● es de la opinión con 15 votos contra 1 que el territorio tenía con el conjunto mauritano los vínculos jurídicos que presentan los caracteres indicados en el párrafo 162 de la opinión consultiva.

El **párrafo 162** de la opinión consultiva enuncia: “Los elementos e informaciones puestos en conocimiento de la Corte demuestran la existencia, en el momento de la colonización española, de vínculos jurídicos de sumisión entre el sultán de Marruecos y alguna de las tribus que vivían en el territorio del Sáhara Occidental. Esos demuestran también la existencia de derechos, incluidos ciertos derechos relativos a la tierra, que constituían vínculos jurídicos entre el conjunto mauritano, en el sentido en el cual la Corte entiende y el territorio del Sáhara Occidental. La Corte concluye entonces que los elementos y las informaciones aportadas a su conoci-

miento no establecen la existencia de algún vínculo de soberanía territorial entre el territorio del Sáhara Occidental de un lado y el Rey de Marruecos o el conjunto mauritano de otro. La Corte no ha constatado, por tanto, la existencia de vínculos jurídicos de naturaleza tal que modificasen la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de la ONU por lo que respecta a la descolonización del Sáhara Occidental y en particular al principio de autodeterminación gracias a la libre y auténtica expresión de la voluntad de la población del territorio.

Hecho en francés e inglés, haciendo fe al texto francés, en el Palacio de la Paz de La Haya, el 16 de octubre de 1975, en dos ejemplares de los cuales uno permanecerá depositado en los archivos de la Corte y el otro será enviado al Secretario General de las Naciones Unidas”.